

Georeferenciado del inmueble e igualmente se percibe del Certificado Catastral que expide el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" que el avalúo del inmueble es diferente al que refiere la apoderada en la demanda.

El poder para actuar es otorgado para adelantar un proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de la señora Elsa Nidia Grajales Cardona, en aras de que se reconozca la propiedad al señor Efrén Buitrago Lope de un predio rural denominado LOS MACABRELES, ubicado en la vereda Caño Rico, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, identificado con el Código Catastral 00-0-0005-0009-000-000, amparada con la Escritura Publica Nro. 39 del 7 de febrero del 2.003 de la Notaria Unica de Arauquita, registrada con la matricula inmobiliaria Nro. 410 - 18611, dato por demás incongruente, como se acredita con el Certificado de Tradición y Libertad y Certificado Especial, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, puesto que la matricula real con que se encuentra inscrito el predio es 410 - 19348.

Por las razones sustanciales y procesales que se han analizado en precedencia, son la fuente para que este Despacho proceda a rechazar la presente demanda, y devolver las diligencias sin necesidad de desglose,

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor EFREN BUITRAGO LOPEZ, a través de apoderada judicial en contra de ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA, demás personas indeterminadas, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de las diligencias a la parte actora sin necesidad de desglose. Dejen las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 5 de agosto de 2.021 notifico por estado Nro. 045


SILVIO DURÁN GARCÍA
Secretario



(42)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021-00358-00 de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva junto con el escrito impetrado via correo electrónico por la apoderada de la parte demandante sobre subsanación de la demanda. Sirvase proveer. Arauquita, julio 30 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCÍA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez impetrado via correo electrónico por la señora apoderada de la parte actora el escrito de subsanación de la demanda, procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE PREDIO RURAL**, promovida por **EFREN BUITRAGO LOPEZ**, a través de apoderada judicial en contra de **ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA**, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.021-00358-00, pretendiendo la adjudicación del predio rural denominado **LOS MACABRELES**, ubicado en la vereda Caño Rico, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca.

La apoderada de la parte demandante, a través de la presente demanda de Pertenencia, pretende que mediante sentencia se le adjudique al señor **EFREN BUITRAGO LOPEZ**, el predio rural denominado "**LOS MACABRELES**", denunciado como de propiedad de la señora **ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA**, ubicado en la vereda Caño Rico, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, identificándolo con Código Catastral Nro. 00-0-005-0009-000-00, con Escritura Pública Nro. 39 del 7 de febrero del 2.003 de la Notaria Unica de Arauquita y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 18611.

Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y se condene en costas ala parte demandada.

Advierte el Despacho, que una vez realizado el estudio y análisis a la documentación allegada vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora en el escrito de subsanación, se comete el error tanto en la elaboración del poder como en el libelo de demanda, puesto que se suministran datos sobre un folio de matrícula inmobiliaria que no corresponde al real con el que se encuentra inscrito el inmueble a usucapir.

Se refiere entre otras como pruebas, anexar Certificado Especial de Tradición y Libertad así como Certificado de Tradición y Libertad con matricula inmobiliaria Nro. 410 -67090 que no aparece anexo, ya que los documentos de esta categoría que se anexan corresponden a la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 19348 que es con el numero con el cual está registrado el predio mencionado, adolece del plano